

BOLETINES DE OBRAS Y NOTICIAS

Ayuntamientos de la provincia año 30 plan
 Los Gacetas: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjeros: " 25 " 50 " 75 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



SECCION DE LOS ANUNCIOS

Se publican a 50 céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 agosto 1930.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.875.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad mal rojo, en el ganado de cerda, en el término municipal de Embid de Ariza; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los lugares denominados «Barrio Somero», «Bajero», «Torrecillas» y «Eras», donde están

enclavadas las zahurdas, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: Una faja de anchura suficiente, donde no tendrán acceso los animales enfermos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Las señaladas en los artículos 252 al 257 del reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 2 de agosto de 1930.

El Gobernador civil,
 Víctor Pérez Vidal.

SECCION TERCERA

Núm. 2.873.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección de Vías y Obras.

En virtud de lo dispuesto en la cláusula 5.ª, de las condiciones particulares y económicas determinadas para realizar las obras del proyecto de reparación de la carretera provincial de Borja a la estación de Cortes, se hace público, para general conocimiento, que la comisión provincial, en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó adjudicar definitivamente los referidos trabajos a D. Florencio Valiente Soler, por la cantidad de 87.000 pesetas, por haber resultado la oferta más beneficiosa para esta Corporación provincial, en la subasta celebrada el día 21 de julio último; procediendo empezarse

la ejecución del proyecto dentro de los quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminado dentro del plazo de un año, que se contará desde el día mismo que comiencen las obras.

Zaragoza, 4 de agosto de 1930.—El Presidente, Francisco Blesa.

Núm. 2.866.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de julio en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan	0'45
Idem de cebada	1'80
Idem de paja	0'40
Litro de aceite	1'65
Idem de petróleo	1
Idem de vino	0'44
Kilogramo de carne	3'72
Idem de carbón	0'26
Idem de leña	0'09

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a diez y nueve de julio de mil novecientos treinta.—El Presidente, Francisco Blesa.—Por acuerdo de la Comisión: El Secretario, Emilio Falcó.—El Jefe administrativo, Eduardo de Luengo, rubricados.

SECCIÓN CUARTA

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, apartado 2.º, del Estatuto de Recaudación vigente, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de contribuciones en la 2.ª zona de Daroca, a D. Evaristo Moreno Gómez.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 29 de julio de 1930.—El Tesorero de Hacienda, M. López.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RECTIFICACIÓN

Habiéndose observado algunos errores de copia en la inserción del Reglamento por que ha de regirse el personal de la Dirección general de Sanidad, aparecido en la "Gaceta de Madrid" correspondiente al día 13 del presente mes, se reproducen a continuación los artículos en que aquéllos se manifiestan:

Artículo 5.º Para la provisión de los cargos o destinos vacantes o que en lo sucesivo vayan, se considerará dividido el Cuerpo de Sanidad Nacional en los siguientes grupos:

- a) Grupo inspector, que comprende:
 - 1.º Inspecciones provinciales y regionales de Sanidad.
 - 2.º Direcciones y Subdirecciones de Sanidad de puertos y fronteras.
- b) Grupo de laboratorios, integrado por:
 - 1.º Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.
 - 2.º Plazas de laboratorio de todas las Instituciones sanitarias dependientes de la Dirección general de Sanidad.
- c) Grupo clínico, que consta de:
 - 1.º Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa.
 - 2.º Sanatorios, Dispensarios y Enfermerías para tuberculosos, dependientes de la Dirección general de Sanidad.
 - 3.º Preventorios, Sanatorios dependientes de la Dirección general de Sanidad y Hospitales para niños y Escuela de Puericultura.
- d) Plazas de especialización.

Artículo 52. En lo sucesivo, el personal subalterno con el carácter de jornalero, que no esté comprendido en el Real decreto-ley de 8 de septiembre de 1925 y Reglamento de febrero de 1928, será nombrado y separado libremente por los Directores de las dependencias respectivas.

("Gaceta" 23 julio 1930.)

Dirección general de Sanidad.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio número 1.337, de fecha 5 de diciembre de 1928, respecto a rectificación de clasificación de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad (véase el Anexo único); visto el informe favorable de la Junta provincial de Sanidad de Zaragoza, con relación al anteproyecto de rectificación de las plazas de aquella provincia, formulado por la Junta provincial de la Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y hallándose conforme con el mismo esta Dirección general de mi cargo, he acordado la publicación en la "Gaceta de Madrid" del proyecto de clasificación provisional correspondiente a la citada provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dirigiéndose a este Centro, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta publicación, según lo dispuesto en el apartado 10 de la citada disposición.

Madrid, 28 de julio de 1930.—El Director general, J. A. Palanca.

("Gaceta" 2 agosto 1930.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

PROYECTO de Clasificación de las plazas de Médicos Titulares-Inspectores Municipales de Sanidad, correspondiente a la provincia de Zaragoza, según lo p eceptuado en la Real orden de este Ministerio, número 1.337, de fecha 5 de diciembre de 1928.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Recorrido en kilómetros	Pre- supuesto municipal — Pesetas	OBSERVACIONES
ATECA						
Ateca	2	2. ^a		11		No se modifica.
Alconchel (Torrehermosa)	1	4. ^a				No se modifica.
Alhama de Aragón (Contamina)	1	3. ^a				
Aniñón	1	4. ^a				No se modifica.
Aranda de Moncayo	1	4. ^a				No se modifica.
Ariza	2	4. ^a				
Bijuesca (Berdejo, Torrelapaja)	1	3. ^a				
Bordalba	1	5. ^a				No se modifica.
Bubierca	1	5. ^a				No se modifica.
Campillo	1	5. ^a				No se modifica.
Carenas	1	5. ^a				No se modifica.
Castejón de las Armas	1	5. ^a				No se modifica.
Cervera de la Cañada	1	5. ^a				No se modifica.
Cetina	2	4. ^a				
Clarés (Malanquilla)	1	3. ^a		9		No se modifica.
Embid de Ariza	1	5. ^a				No se modifica.
Ibdes	1	4. ^a			15.001	No se modifica.
Godojos	1	5. ^a				No se modifica.
Jaraba	1	5. ^a				No se modifica.
Monreal de Ariza	1	5. ^a		9		
Monterde (Cimballa)	1	3. ^a				No se modifica.
Moros	1	4. ^a				No se modifica.
Nuévalos	1	4. ^a				No se modifica.
Sisamón (Cabola fuente)	1	3. ^a				No se modifica.
Torrijo de la Cañada	1	4. ^a				No se modifica.
Villalengua	1	3. ^a		9		
Villarroya de la Sierra	2	4. ^a				
BELCHITE						
Belchite	2	2. ^a				No se modifica.
Almonacid de la Cuba	1	5. ^a			15.001	
Azuara	2	3. ^a	2.854			No se modifica.
Codo	1	4. ^a				No se modifica.
Lécera	2	4. ^a				
Letux (Lagata y Samped del Salz)	1	3. ^a				No se modifica.
Moyuela (Plenas, Moneva)	1	2. ^a		11		No se modifica.
Puebla de Albortón (Valmadrid)	1	4. ^a				No se modifica.
Villar de los Navarros (Nogueras, Santa Cruz de Nogueras) (Teruel)	1	3. ^a		11		
BORJA						
Borja (El Buste, Albeta y Maleján) ...	3	2. ^a				
Ainzón	2	4. ^a	2.001			
Boquiñeni	1	4. ^a			15.200	No se modifica.
Bulbiente	1	4. ^a			15.200	No se modifica.
Ambel (Talamantes)	1	3. ^a		9		
Calcena (Purujosa)	1	3. ^a				No se modifica.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Recorrido en kilómetros	Pre- supuesto municipal — Pesetas	OBSERVACIONES
Fréscano (Agón, Bisimbre)	1	3. ^a				No se modifica.
Fuendejalón	1	4. ^a				No se modifica.
Gallur	2	3. ^a	3.500		100.000	No se modifica.
Luceni	1	4. ^a			15.001	
Magallón	2	3. ^a				
Mallén	2	3. ^a	3.000			No se modifica.
Novillas	1	5. ^a			15.001	No se modifica.
Pozuelo (El)	1	5. ^a				No se modifica.
Tabuenca	1	4. ^a			15.001	
Bureta (Alberite de San Juan)	1	5. ^a			15.001	
CALATAYUD						
Calatayud	4	1. ^a	15.001			
Alarba (Castejón de Alarba)	1	4. ^a				No se modifica.
Arándiga	1	4. ^a			15.001	No se modifica.
Belmonte de Calatayud (Sediles, Torres, Villalba)	1	3. ^a		11		
Brea	1	4. ^a				No se modifica.
Frasno (El)	1	4. ^a				No se modifica.
Illueca (Gotor)	1	3. ^a			15.001	No se modifica.
Jarque (Oseja)	1	3. ^a				No se modifica.
Maluenda (Velilla de Jiloca)	1	3. ^a				No se modifica.
Mara (Ruesca, Orera)	1	3. ^a		11		
Mesonés de Isuela (Nigüella)	1	4. ^a				No se modifica.
Morata de Jiloca	1	4. ^a				No se modifica.
Morés (Purroy)	1	3. ^a		9		
Munébrega (La Viñuela y Valtorres) ...	1	3. ^a		11		
Olvés	1	5. ^a				No se modifica.
Paracuellos de Jiloca	1	4. ^a			15.001	No se modifica.
Paracuellos de la Ribera (Embid de la Ribera)	1	4. ^a				No se modifica.
Santa Cruz de Grío (Inogés)	1	3. ^a		9		No se modifica.
Saviñán	1	4. ^a				
Sestrica (Viver de la Sierra)	1	3. ^a		9		
Terrer	1	4. ^a		9		No se modifica.
Tierga	1	5. ^a				No se modifica.
Tobed	1	4. ^a			15.001	No se modifica.
Torrallba de Ribota	1	5. ^a				
Trasobares	1	5. ^a				No se modifica.
CARIÑENA						
Cariñena	2	3. ^a	5.001			
Aguarón	1	3. ^a			15.001	No se modifica.
Aguilón	1	4. ^a				No se modifica.
Codos	1	4. ^a				No se modifica.
Cosuéndaga	1	4. ^a				No se modifica.
Encinacorba	1	4. ^a				No se modifica.
Herrera de los Navarros (y Luesma) ...	1	2. ^a		11		No se modifica.
Longares	1	4. ^a			15.001	No se modifica.
Muel-Mozota	1	4. ^a				
Mezalocho-Jaulín	1	4. ^a				Nueva creación
Paniza-Aladrén-Jaulín	1	2. ^a		11		No se modifica.
Tosos	1	5. ^a			15.001	No se modifica.
Villanueva de Huerva-Fuendetodos	1	3. ^a		9		No se modifica.
CASPE						
Caspe	4	2. ^a	9.202			
Cinco-Olivas, Alborge y Alforque	1	3. ^a				No se modifica.
Chiprana	1	4. ^a				No se modifica.
Escatrón	1	3. ^a				No se modifica.
Fabara	1	3. ^a				No se modifica.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Recorrido en kilómetros	Pre- supuesto municipal — Pesetas	OBSERVACIONES
Fayón	1	4. ^a	4.001	.		No se modifica.
Maela	2	3. ^a				
Mequinzenza	2	3. ^a				
Nonaspe	1	3. ^a				
Sástago	2	3. ^a				
DAROCA						
Daroca-Balconchán-Orcajo y Retascón ...	2	2. ^a		11		
Abanto (Pardos, barrio) y Aldehuela de Liestos	1	4. ^a		9		
Acered	1	5. ^a			15.001	
Badules-Fombuena-Romanos y Villaher- mosa (Teruel)	1	3. ^a		11		No se modifica.
Atea	1	4. ^a				No se modifica.
Cubel-Torralba de los Frailes	1	4. ^a		9		
Fuentes de Jiloca	1	4. ^a			15.001	
Langa del Castillo-Torralbilla	1	3. ^a		11		
Mainar-Villadoz	1	4. ^a			15.001	
Manchones-Murero	1	5. ^a		9		
Miedes	1	4. ^a			15.001	
Gallocanta-Santed-Berrueco	1	4. ^a		9		
Used	1	4. ^a			15.001	No se modifica.
Villafeliche-Montón	1	4. ^a				No se modifica.
Villarreal-Cerveruela	1	4. ^a			15.001	Nueva creación
EJEA DE LOS CABALLEROS						
Ejea de los Caballeros	3	2. ^a			500.001	
Rivas (barrio de Ejea)	1	4. ^a				
Biota-Malpica de Arba	1	3. ^a		11		No se modifica.
Castejón de Valdejasa	1	4. ^a			15.001	No se modifica.
Erla	1	4. ^a			15.001	No se modifica.
Farasdués-Asín	1	3. ^a		11		
Frago (El)	1	5. ^a				No se modifica.
Luna y barrios	1	3. ^a				No se modifica.
Murillo de Gállego-Salinas de Jaca-An- zánigo y Trieste (Huesca)	1	2. ^a		11		
Orés	1	5. ^a			15.001	No se modifica.
Pedrosas (Las)	1	5. ^a				No se modifica.
Piedratajada-Puendeluna	1	4. ^a		9		No se modifica.
Pradilla de Ebro	1	5. ^a			15.001	
Remolinos	1	4. ^a			15.001	No se modifica.
Sádaba-Layana	1	3. ^a			75.001	No se modifica.
Santa Eulalia de Gállego	1	5. ^a			15.001	
Sierra de Luna	1	5. ^a				
Tauste	3	3. ^a	6.200			
Valpellas	1	5. ^a				
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA						
Almunia (La)	2	2. ^a				No se modifica.
Alagón	3	3. ^a				
Alfamén	1	4. ^a		9		
Almonacid de la Sierra	1	3. ^a				No se modifica.
Alpartir	1	4. ^a			15.001	No se modifica.
Bárboles (Pleitias)	1	4. ^a			15.201	No se modifica.
Bardallur	1	5. ^a				No se modifica.
Cabañas de Ebro	1	5. ^a			85.001	No se modifica.
Calatorao	2	3. ^a	3.501	21		
Epila	3	3. ^a				
Grisén (Figueruelas)	1	4. ^a				

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Recorrido en kilómetros	Pre- supuesto municipal Pesetas	OBSERVACIONES
Lumpiaque	1	4. ^a				
Morata de Jalón (Chodes)	2	3. ^a				
Muela (La)	1	4. ^a			15.001	No se modifica.
Pedrola (Alcalá de Ebro)	2	3. ^a	2.001			No se modifica.
Pinseque (La Joyosa)	1	3. ^a		9		No se modifica.
Plasencia de Jalón	1	5. ^a				
Ricla	2	3. ^a	2.956			
Rueda de Jalón	1	4. ^a			15.001	No se modifica.
Salillas de Jalón (Lucena de Jalón)	1	4. ^a				
Urrea de Jalón	1	5. ^a			15.001	No se modifica.
PINA DE EBRO						
Pina de Ebro	2	3. ^a				
Almolda (La), Valfarta (Huesca)	1	3. ^a		11		
Bujaraloz	1	4. ^a				
Fuentes de Ebro (Rodén)	2	3. ^a				
Gelsa	2	3. ^a				
Mediana	1	4. ^a				
Monegrillo (Farlete)	1	3. ^a				No se modifica.
Nuez de Ebro	1	5. ^a			15.001	
Osera	1	5. ^a				
Quinto	2	3. ^a				No se modifica.
Velilla de Ebro	1	4. ^a				No se modifica.
Villafranca de Ebro	1	4. ^a				No se modifica.
Zaida (La)	1	5. ^a			15.001	No se modifica.
SOS DEL REY CATOLICO						
Sos del Rey Católico	2	2. ^a				No se modifica.
Biel (Fuencalderas)	1	3. ^a				No se modifica.
Castiliscar	1	5. ^a				No se modifica.
Lobera de Onsella (Longás e Isuerre) ..	1	3. ^a				No se modifica.
Luesia	1	4. ^a				
Ruesta (Artieda, Pintano, Undués Pinta- no y Mianos)	1	3. ^a				No se modifica.
Salvatierra de Esca (Lorbés-Castillo Nue- vo) (Navarra)	1	3. ^a				No se modifica.
Tiermas (Sigües y Escó)	1	3. ^a				No se modifica.
Uncastillo	2	3. ^a	3.501			
Urriés (Undués de Lerda, Navardún y Petilla) (Navarra)	1	2. ^a				
TARAZONA						
Tarazona (Cunchillos, Grisel y Santa Cruz de Moncayo)	4	2. ^a				
Añón (Alcalá de Moncayo)	1	4. ^a				
Litago (Lituénigo y San Martín de Mon- cayo)	1	3. ^a				No se modifica.
Malón (Vierlas)	1	4. ^a				No se modifica.
Novallas	1	4. ^a				No se modifica.
Torrellas (Los Fayos)	1	4. ^a				No se modifica.
Vera (Trasmoz)	1	4. ^a		9		
ZARAGOZA						
Alfajarín	1	4. ^a				No se modifica.
Burgo de Ebro (El)	1	4. ^a				
Cadrete (Cuarte de Huerva)	1	4. ^a		9		
María de Huerva (Botorríta)	1	3. ^a		11		
Perdiguera	1	4. ^a			15.001	No se modifica.
Puebla de Alfindén (Pastriz)	1	3. ^a		9		No se modifica.
San Mateo de Gállego	1	4. ^a			15.001	No se modifica.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Recorrido en kilómetros	Pre- supuesto municipal — Pesetas	OBSERVACIONES
Sobradriel	1	5. ^a			15.001	
Torres de Berrellén	1	4. ^a				No se modifica.
Utebo	1	3. ^a	2.001			No se modifica.
Villanueva de Gállego	1	4. ^a	2.001			No se modifica.
Zuera	2	3. ^a				No se modifica.
Casetas (Las)	1	3. ^a	2.001	13		
Castillo y Casa Blanca	2	2. ^a	20.001			
Garrapinillos	1	3. ^a	3.001			
Juslibol	1	4. ^a	1.200			
Montañana	1	3. ^a	3.001			
Montemolín y Cartuja	2	2. ^a	25.001			
Monzalbarba (Alfocea)	1	3. ^a	2.001	13		
Peñaflor de Gállego	1	4. ^a	1.000	12		
San Juan de Mozarrifar	1	3. ^a	1.500	7		
Santa Isabel y Movera	1	4. ^a	1.200	3		
Villamayor	1	3. ^a	2.001	11		
Leciñena	1	3. ^a	2.001			No se modifica.

Madrid, 28 de julio de 1930. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

(Gaceta 2 de agosto de 1930.)

Núm. 2.869.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edictos para remitir al «Boletín Oficial» a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados forasteros.

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Villalengua;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 9 de agosto, a las tres de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les representa, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación.

Pedro Pérez Latorre: Un campo, regadío, en la partida de Casillas, de 47 áreas y 14 centiáreas de cabida, equivalentes a 1 y 1/4 de yugada; que confronta por el N. con Severo Oliete, S. Rafael del Villar, E. Santiago Barbero y O. río Manubles: capitalizado en 1.675 pesetas.

Una viña, en la partida de Azarrollo, de 38 áreas de cabida, equivalentes a 1 yugada; que confronta por el N. acequia, S. Santiago Calahorra, E. y O. Antonio Vergara: capitalizada en 540 pesetas.

Otra viña, sita en la partida de Valdepueco, de 30 áreas de cabida, equivalentes a 3/4 de yugada; que confronta por todos sus límites con montes comunes: capitalizada en 360 pesetas.

Otro campo-viña, en la partida de Piedrablanca, de 40 áreas de cabida, equivalentes a una yugada; que confronta por todos sus límites con montes: capitalizada en 240 pesetas.

En Moros, a 21 de julio de 1930.—El Recaudador, S. Tarragona.

Núm. 2,869.

Contribución rustica.—Ejercicios de 1919 al 1927.

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Villalengua;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y ejercicios arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia. No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda le

enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, el día 9 de agosto, a las tres de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese el público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Eliás Zaera Lara: Un campo, regadío, en la Torre, de 47 áreas y 67 centiáreas de cabida, equivalentes a 1 y $\frac{1}{4}$ de yugada, que confronta por el N. camino, S. Jerónimo Bermúdez, E. Escolástica Bermúdez y O. Mariano Gil: capitalizado en 1.600 pesetas, y

Otro campo, regadío, en la partida del Sequero, de 8 áreas de cabida, equivalentes a $\frac{1}{4}$ de yugada; que linda por el N. con camino, S. Mariano Tarragona y por el E. con Barranco: capitalizado en 460 pesetas.

Moros, a 21 de julio de 1930. — El Recaudador, Santos Tarragona Pérez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.873.

Borja.

Cédula de citación.

El señor Juez de primera instancia del partido ha acordado, por providencia de hoy, se cite a D. Julio Cebamanos Lapuente, cuyo domicilio se ignora, para que el día once del actual y hora de las diez comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado a la celebración del acto de conciliación o antejuicio ordenado celebrar en el juicio verbal promovido por D. Antonio y D. Pascual Zatorre Calavia, contra D.^a Librada Lapuente, D.^a Resurrección, D.^a Marina, D.^a Julia, D. Mariano y D. Julio Cebamanos Lapuente, como viuda la primera, hijos y herederos los segundos, de D. Ricardo Cebamanos; y D. Manuel Tomás, en reclamación de cantidad por horas extraordinarias de trabajo.

Y para que tenga lugar la citación de D. Julio Cebamanos, expido la presente, que firmo en Borja, a dos de agosto de mil novecientos treinta. — El Secretario, licenciado, A. Bonafox.

Núm. 1.361.

JUZGADOS MUNICIPALES

Belchite.

D. José M.^a Bielsa Palluela, Juez municipal Letrado de la villa de Belchite;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Félix Dueñas Tena, vecino de Lécera, contra D. Ramón Dueñas Tena, que lo es de Tremp (Lérida), sobre reclamación de pesetas, se sacan a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes, de la propiedad del deudor, y que fueron embargados al mismo:

1.^o Un campo, seco, sito en término de Lécera y su partida «El Cerril», de tres hectáreas de cabida; que linda por norte con Manuel Montañés, por sur con José Bernad y José Vidao, por este con José Cinca y por oeste con Viuda de Juan Aznar: valorado en seiscientas pesetas.

2.^o Un pajar y era de trillar, sitos en el mismo término y partida Cabezo de la Horca, que linda por norte con viuda de Valero Aznar, por sur con Pelegrín Clemente y por este y oeste con Sarda: valorado en cien pesetas.

3.^o Una viña monte, sita en el mismo término y su partida Aliagares, de junta y media de tierra de cabida; que linda por norte con Antonio Paracuellos, por sur con camino, por este Andrés Royo y por oeste con viuda de José Bernad: valorada en doscientas pesetas.

Cahiz y medio de centeno: valorado en cincuenta pesetas

Medio cahiz de trigo puro: valorado en veinticinco pesetas.

El rematado tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en Casas Consistoriales, el día veinticinco de agosto próximo, hora de las diez; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos, del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad, que deberá suplir el rematante a su costa.

Dado en Belchite, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta. — José M.^a Bielsa. — P. S. M., Alberto Sebastián.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO